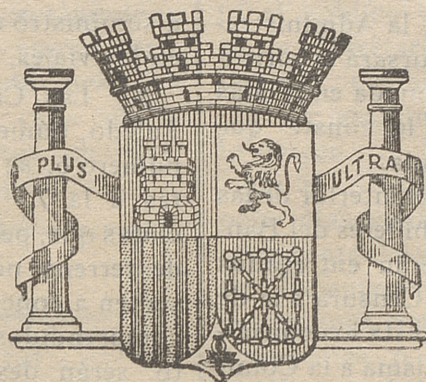


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.737

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDENES

Ilustrísimo señor: Son tantas las consultas que se elevan a esta Junta Técnica sobre los diferentes casos que plantea la anormalidad de las presentes circunstancias al personal del Magisterio, que recomienda se dicte una disposición de carácter general que señale a las Secciones Administrativas la norma a seguir. El criterio fundamental en todos los casos, es el de no perjudicar en lo posible al personal del Magisterio, que por su actuación anterior al 19 del pasado Julio se le pueda considerar afecto al ideario del movimiento nacional:

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero. Los maestros propietarios que tienen sus escuelas en territorios aún sometidos al dominio rojo, y que hubieran hecho su presentación a las autoridades legítimas antes del 7 de Noviembre actual, podrán percibir los haberes devengados y los futuros, siempre que acrediten en forma fehaciente haber solicitado se les asigne provisionalmente una escuela, aunque esta designación, por causas ajenas a su voluntad, no se haya llevado a efecto. En estos casos, las Secciones Administrativas procederán inmediatamente y con independencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de

Octubre, que continúa vigente, a destinar a los solicitantes a una escuela que careciera de maestro, y a falta de ellas, de las que actualmente se hallan regidas por sustitutos nombrados por los Alcaldes o Inspectores de Primera Enseñanza.

Artículo segundo. Las escuelas enclavadas en regiones que se vayan liberando del dominio rojo, en tanto no se haya rescatado la capital de la provincia y reorganizadas las Secciones Administrativas, quedarán adscritas para todos los efectos a la Inspección y Sección Administrativas más próximas.

Los maestros de estas regiones, así como los que se evaden del territorio aún dominado por los rojos, deberán acreditar documentalmente su identificación anterior al 19 de Julio, con el ideario que informa el presente movimiento nacional.

Los Rectores examinarán la prueba presentada, y en caso de estimarla bastante, confirmarán a los maestros en sus respectivas escuelas o, en caso de encontrarse éstas en territorio no liberado, lo pondrán en conocimiento de la Sección Administrativa de la provincia en que se encuentre el interesado, para que por ésta se le designe, en concepto de provisional, para alguna de las escuelas vacantes.

Artículo tercero. Las maestras propietarias, cuyas escuelas se hallan enclavadas en zonas oficialmente declaradas peligrosas, quedan autorizadas para no permanecer en su destino mien-

tras duren las mencionadas circunstancias, pudiendo, entre tanto, ser destinadas por la Sección Administrativa a regentar otra escuela que se halle vacante.

Las maestras interinas que se hallen en este caso, no percibirán haberes en tanto no se les asigne nueva escuela, lo que procurará hacerse con la posible urgencia, conservando, por lo demás, todos los derechos que pudieran corresponderles como si estuvieran desempeñando su escuela.

Artículo cuarto. Los maestros comprendidos en los artículos anteriores que no se incorporen en el plazo de cinco días a la escuela que provisionalmente se les asigne, quedarán suspensos de empleo y sueldo.

Artículo quinto. Los Maestros que tuvieran sus títulos y documentos de identidad en territorios aún no dominados por el legítimo Gobierno español, podrán acudir a los concursos que se convoquen, supliendo tales documentos con una declaración jurada, en la que harán constar los extremos referentes a los documentos que se trata de suplir. Los que faltaren a la verdad, en todos o alguno de los extremos de las declaraciones, incurrirán en las penas señaladas en el Código penal a los reos de delitos de falsedad.

Burgos, 16 de Noviembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza:

Núm. 5.738

Ilustrísimo señor: La reorganización de la Primera Enseñanza es problema de tal importancia que no debe prejuzgarse ni comprometerse con disposiciones que supongan una revalidación y reconocimiento de organismos que hasta ahora existían y que hayan de ser antes de mucho modificados profunda y radicalmente.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Consejos provinciales de Primera Enseñanza.

Artículo 2.º En tanto se reorganizan dichos Consejos, los Rectores asumirán todas las facultades que a los mismos correspondían.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936. — *Fidel Dávila*.

Ilmo. señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 5.739

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas y como aclaración a la Orden de esta Presidencia, fecha 31 de Octubre próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de Noviembre, página 82) se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Mi-

litar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que, por tanto, tiene la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad militar correspondiente.

Se respetarán, no obstante, los derechos de propiedad, cuando sobre no existir duda alguna acerca de la conducta observada en la guerra civil por los legítimos propietarios de los vehículos en cuestión, demuestren aquéllos haber sido despojados de éstos por elementos dependientes del llamado Gobierno de Madrid.

A estos efectos, las Jefaturas de Obras Públicas requerirán, cuando ello sea necesario, a los propietarios de vehículos a motor mecánico, cuya transferencia se solicite, para que manifiesten lo que crean conveniente en defensa de sus intereses.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El Presidente, *Fidel Dávila*.

Excmo. señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Núm. 5.740

CIRCULAR

Dispuesto por Decreto-ley de 12 del actual, el estampillado de los billetes del Banco de España, es necesario ejercer una constante y minuciosa fiscalización de la correspondencia dirigida al extranjero o procedente de éste, en evitación de que pueda servir de medio para la salida de España o entrada en la misma, de aquella clase de valores, sin intervención alguna.

Para llevar a efecto tal fiscalización, se han dictado las siguientes normas:

*Correspondencia certificada, dirigida al extranjero.*—Será presentada abierta en las Oficinas de Correos; los funcionarios postales comprobarán el contenido y la cerrarán a presencia de los remitentes. Si al realizar esta operación se hallaran billetes del Banco de España, se pondrán por las Oficinas de Correos a disposición de la Comisión de Hacienda, a la que enviarán, por conducto de sus jefes superiores, una relación de la clase, serie, número, fecha, remitente y destinatarío de los mencionados valores.

*Correspondencia certificada procedente del extranjero.*—Si en la Administración de Correos por donde tenga entrada esta correspondencia, funciona la oficina de censura, pasará a ella, para

ser sujeta a la correspondiente fiscalización. En el caso de no existir tal oficina, la Administración de Correos cursará la correspondencia mencionada en la más próxima, donde le conste que puede ser censurada.

Caso de que en el interior de las cartas aparezcan billetes del Banco de España, serán entregados por la Oficina de Censura a la de Correos, para que ésta los conserve, enviando la misma a la Comisión de Hacienda una relación con los mismos datos que se detallan al tratar de la correspondencia dirigida al extranjero.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica del Estado, *Fidel Dávila*.

Excmo. señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Núm. 5.741

Secretaría de Guerra

ORDEN

Incorporación a filas

Para la incorporación a filas del llamamiento del contingente de reclutas que, en cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y en virtud de lo establecido en la Orden del 12 del corriente mes (*Boletín Oficial* número 29), se han de concentrar en Caja durante los días 20 a 24 del mismo, he dispuesto se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> El destino a Cuerpo e incorporación será, en principio, regional, correspondiendo a los Generales Jefes de las Divisiones Orgánicas, Comandante General de Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, hacer la distribución de los contingentes que suministren las Cajas de recluta, de sus respectivos territorios, ateniéndose para ello a las necesidades de los Cuerpos, Dependencias, Servicios de la misma y a los de aquellos que, por pertenecer a Divisiones de territorio no ocupado, tienen su residencia en ella.

2.<sup>a</sup> Los destinos a Cuerpo de los reclutas se efectuará sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de Enero del año actual (*Diario Oficial* número 7).

3.<sup>a</sup> Los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados C) y D) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

4.<sup>a</sup> Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente

respecto a transporte de los reclutas, así como lo conveniente a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

5.<sup>a</sup> Las Cajas de recluta de Toledo, número 3, y de Badajoz, número 6, se considerarán afectas a la 7.<sup>a</sup> División, y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de terreno no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

6.<sup>a</sup> Los reclutas que, debiendo incorporarse, prestan en la actualidad servicio activo en las Compañías civiles ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación, a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

7.<sup>a</sup> Los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento, comprendidos en este llamamiento, que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán, por los Jefes de las Cajas respectivas, a los que hayan elegido, o sus similares, en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando su incorporación directamente a los mismos.

8.<sup>a</sup> El contingente para Marruecos será dado en su totalidad por las Cajas de recluta de la 2.<sup>a</sup> División, cuya Autoridad ordenará su distribución; y de acuerdo con el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dispondrá fecha y puntos de embarque.

9.<sup>a</sup> El Comandante General de Canarias ordenará se cubran las necesidades de la sección afecta a la Compañía disciplinaria y los Destacamentos del Sahara.

10. La segunda División recibirá 500 hombres de la octava División y 250 de cada una de las Cajas de Recluta, Badajoz, número 6, y Cáceres, número 49.

11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandante Militar de Canarias, se pondrán de acuerdo, resolviendo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 18 de Noviembre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.805

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONCURSO PARA BECAS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE ESTA CAPITAL

En vista de las becas vacantes en la Escuela de Música de esta ciudad, para los estudios de solfeo, violín y piano, se amplía el plazo de admisión de solicitudes hasta el día 30 del actual, con las condiciones señaladas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del día 30 de Octubre pasado, con la sola variación de que la justificación de no satisfacer mayor contribución de 50 pesetas, se hará mediante declaración jurada del representante legal del solicitante.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1936.—El Presidente, *Inocencio Martín Priz*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.732

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 19 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se verificará en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro señor Teniente de Alcalde, en representación del Excmo. Ayuntamiento, la subasta pública para contratar el arriendo del local destinado a café, en el Salón Pradera, y el derecho a colocar veladores y sillas en la parte exterior del mismo edificio.

El contrato de arriendo dará principio el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1937, y terminará el día 31 de Diciembre de 1941.

El tipo de subasta o arriendo es de tres mil quinientas pesetas, por cada año, quedando obligado el que resulte arrendatario a satisfacer la cantidad en que le sea adjudicado el remate, por trimestres adelantados, precisamente, dentro de los quince primeros días de cada trimestre.

Si transcurridos los quince días expresados, el arrendatario no ha satisfecho el importe de la renta correspondiente, consiente en que el Ayuntamiento se incaute de la fianza que constituirá para garantizar solidariamente las obligaciones y responsabilidades de-

rivadas del contrato, sin que por ello pueda producir reclamación alguna.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta o reintegrados por su equivalencia, no admitiéndose las proposiciones que no llenen en absoluto las condiciones que se determinan en el pliego aprobado y aquellas que no se ajusten al modelo que al final se inserta, siendo preferida la que ofrezca más ventajas a la Corporación municipal.

Caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y, de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Todo licitador acompañará al pliego de proposición su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, o sea el cinco por ciento del tipo señalado para el arriendo en cada año, depósito que será ampliado por el que resulte rematante hasta el diez por ciento de la cantidad anual en que se adjudique el remate, y que no será devuelto hasta la terminación del contrato, siempre que no haya responsabilidad exigible por razón de esta subasta.

El rematante queda igualmente obligado a depositar la cantidad de mil pesetas, afecta solidariamente al cumplimiento de las obligaciones y ejecución de las responsabilidades que puedan desprenderse del incumplimiento del contrato.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado previamente bastante por cualquiera de los Letrados Consistoriales, don Mauro Miguel Romero, don Vicente Guilarte González y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Será obligación del rematante el pago de los anuncios y demás gastos que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de los días laborables que medien hasta el de la subasta.

Valladolid, 18 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, *Florentino Criado*.

#### Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condi-

ciones aprobado para el arriendo del local destinado a café en el Teatro Pradera, y aceptándole en todas sus partes, se compromete a arrendar expresado local y a pagar por renta en cada año la cantidad de... pesetas (en letra, sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente.)

507

Núm. 5.721

#### Aldeamayor de San Martín

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial, riqueza rústica, de este término municipal, para el ejercicio de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, con el fin de oír reclamaciones por aquellos que las estimen pertinentes y que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Aldeamayor de San Martín, 17 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Baltasar Ortega.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Fontihoyuelo.  
Valbuena de Duero.  
Velascálvaro.  
Villavicencio los Caballeros.  
Zaratán.

Núm. 5.759

#### Barcial de la Loma

Don Vicente Vázquez de Prada Nájera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcial de la Loma.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, significando que, transcurridos que sean, no serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

Barcial de la Loma, 20 de Noviembre de 1936. — Vicente Vázquez de Prada.

Núm. 5.716

#### Canalejas de Peñafiel

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fis-

cales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Canalejas de Peñafiel, 14 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Florentino de la Fuente.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Puras.  
Torre de Esgueva.

Num. 5.751

#### Medina de Ríoaseco

Formados los padrones de vigilancia y establecimientos públicos, casinos y círculos de recreo y de carruajes de lujo, que han de regir en el próximo año de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Medina de Ríoaseco, 20 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Raimundo Anívarro.

Núm. 5.734

#### Rubí de Bracamonte

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Rubí de Bracamonte, 19 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Leopoldo Casares.

Núm. 5.756

#### San Pablo de la Moraleja

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante las cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Pablo de la Moraleja, 19 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Lorenzo González.

Núm. 5.760

#### Tamariz de Campos

Habiéndose recibido de la Administración de Contribuciones el padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el año próximo de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes del mismo y presentar en su caso las reclamaciones que consideren oportunas, bien entendido que éstas no podrán versar más que sobre errores aritméticos o de copia.

Tamariz de Campos, 18 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Braulio Andrés.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Llano de Olmedo.

Núm. 5.735

#### Valdestillas

Este Ayuntamiento, en sesiones de los días 5 y 12 del actual, acordó que el arbitrio sobre venta de carnes frescas y saladas se haga efectivo por administración municipal en el año

próximo de 1937, contratándose la recaudación directa con afianzamiento de la gestión recaudatoria, conforme al artículo 553 del Estatuto municipal, y que se anuncie el concurso hasta el día 7 de Diciembre próximo para el cargo de Recaudador del arbitrio por el expresado año y con sujeción a la ordenanza autorizada por la superioridad y condiciones establecidas que se encuentran de manifiesto, con el oportuno expediente, al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes para dicho cargo de Recaudador, se presentarán en sobre cerrado en esta Alcaldía en el papel correspondiente, hasta el día 7 de Diciembre próximo, a la hora de las doce, en que se cierra el plazo de admisión de solicitudes, no siendo admitidas las que se presenten después de dicha hora.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Valdestillas, 17 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, F. Román.

Núm. 5.692

#### Velascálvaro

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, juntamente con la ordenanza del repartimiento que comprende, estará expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, también hábiles, podrá todo habitante del término formular las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Velascálvaro, 16 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Miguel Sanz

Núm. 5.682

#### Ventosa de la Cuesta

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y con-

forme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Ventosa de la Cuesta, 16 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 5.750

#### Villacarralón

Don José Rojo Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1937, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Parte real

D. Justo Pardo Rojo.  
D. Jenaro Rojo Flores.  
D. Celiano Pardo Rojo.  
D. Isidoro Vega Ibáñez.  
D. Benito del Pozo Cimas.  
D. Marcelino López Torbado.

#### Parte personal

D. Octaviano Rojo Flores.  
D. Francisco Rojo Franco (mayor).  
D. Benito Valverde Ramos.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Villacarralón, 19 de Noviembre de 1936.—José Rojo Vega.

Núm. 5.736

#### Villanueva de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las perso-

nas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Duero, 18 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Emiliano Lara.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 5.765

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas a don Juan Sarabia, vecino de Mucientes, en el juicio verbal civil que le ha seguido el Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre de don Jesús Sánchez Bolado, sobre reclamación de seiscientos cincuenta y ocho pesetas cuarenta céntimos, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que a continuación se expresan, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día veintiocho de Diciembre próximo, y hora de las doce.

#### Bienes objeto de subasta

Un majuelo al pago de Majuelos nuevos; linda Norte, Eusebio Escudero; Sur, Efigenio Escudero; Este, camino de la Losa Negra, y Oeste, camino de Costalbe; tasado en doscientas pesetas.

Un majuelo al Colmenar; linda Norte, Narciso Sarabia; Sur, Efigenio Escudero; Este, camino de Ampudia, y Oeste, Estanislao Salcedo, de trece áreas y treinta y nueve centiáreas; tasado en doscientas pesetas.

Una viña al pago de Matallana, de veinte áreas y ocho centiáreas; linda Norte, Bernabé Bastardo; Sur, Isaac Escudero; Este, Samuel Centeno, y Oeste, senda del pago; tasada en doscientas pesetas.

Un majuelo al pago de la Fuente del Gallo, de trece áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Norte y Este, con término de Cigales; Sur, Efigenio Escudero, y

Oeste, con Isidro Parrado; tasado en doscientas pesetas.

Una tierra al pago de la Horca, de ciento treinta y tres áreas y ochenta y nueve centiáreas; linda Norte, camino de Valladolid; Sur y Este, herederos de Manuel Herrera, y Oeste, con Efigenio Escudero; tasada en mil doscientas pesetas.

Otra tierra al camino viejo de Villanubla, de sesenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Norte, con el camino nuevo; Sur, camino viejo; Este, Claudio Centeno, y Oeste, con Ponciano Escudero; tasada en seiscientos pesetas.

#### Previsiones

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los títulos de las fincas embargadas no se hallan en la Secretaría del Juzgado, y estando enclavadas dichas fincas en término de Mucientes, de esta provincia.

Dado en Valladolid, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Gonzalo de Medina Bocos.—P. S. M.: El Secretario, E. Mario Aparicio.

505

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.782

### Parque de Intendencia de Valladolid

El día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once, en el local de este Parque, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá la Junta Económica del mismo, para intentar adquirir los artículos siguientes:

Harina de primera, 613 quintales métricos.

Cebada, 488 quintales métricos.

Paja suelta, 663 quintales métricos.

Paja empacada, 284 quintales métricos.

Las condiciones que han de regir en esta adquisición, se encuentran de manifiesto en la oficina del Detall del referido Parque.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1936.—El Director, José Lanza-rote.

506